



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5919/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

25 de octubre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Los oficios firmados por un Subdirector.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Entregó los oficios algunos en versión pública por contener nombres de particulares.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no remitió el acta de su Comité de Transparencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos remitió el acta correspondiente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Oficios, firmados, Subdirector.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

En la Ciudad de México, a **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5919/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074623002050**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

Copia de los oficios firmados por el subdirector de asesoría jurídica y medios alternos de solución de conflictos en 2023, del oficio 1 al 60.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II. Respuesta a la solicitud. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo hacer referencia a la solicitud ingresada en la plataforma nacional de transparencia, con el número de folio de acceso a la Información Pública: 092074623002050, a través del cual solicita lo siguiente:

“Solicita copia de los oficios firmados por el subdirector de asesorías jurídicas y medios alternos de solución de conflictos en 2023, del 1 al 60”

Con fundamento en los artículos 223 y 215 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 223 el derecho de acceso a la información pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta hojas. El sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el código fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendido a:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
2. El costo de envío.
3. La certificación de documento cuando preceda y así se solicite.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega. La unidad de transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de que el solicitante acredite. Haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y MEDIOS
ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada. Durante un plazo mínimo de sesenta días, contando a partir de que el Solicitante hubiere realizado, en caso, el pago respectivo el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. La unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada. Trascurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuara por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se produjo la información.

En este contexto se adjuntan las sesenta fojas de los oficios firmados por el Lic. Edú Ramírez Soto Subdirector de Asesorías Jurídicas y Medios Alternos de Solución de Conflictos, correspondientes al ejercicio 2023.

Sin más por el momento quedo atento a usted para cualquier duda o aclaración.


LIC. EDÚ RAMÍREZ-SOTO
SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Y MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICA

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó sesenta oficios firmados por el Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos.

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

La información que remite manda testada sin que se anexe la acta del comité de transparencia de la alcaldía iztapalapa.

IV. Turno. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5919/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5919/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado en los términos siguientes:

- a. Oficio número ALCA/UT/364/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

Ciudad de México, 03 de octubre de 2023
Oficio: ALCA/UT/364/2023

Comisionada Ponente:
Marina Alicia San Martín Reboloso
Sujeto Obligado: Alcaldía Iztapalapa
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5919/2023
Folio: 092074623002050

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Presente

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5919/2023**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074623002050** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **DGJ/SAJMASC/294/2023**, signado por Lic. Edú Ramírez Soto, Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos.
- Asimismo, se remite la muestra representativa de las documentales en su versión íntegra y Acta de la Sesión del Comité de Transparencia.

Cabe señalar que, el recurrente de nombre [REDACTED] y cuyo correo es [REDACTED] que ingresó la solicitud en comentario (092074623002083), es el mismo interesado de las solicitudes 092074623002050 y 092074623002067, mismas en las que de igual manera solicitó copia de 60 oficios respectivamente, rebasando el número de fojas permitido por la ley, considerando las 3 solicitudes que en total dan 180 fojas.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

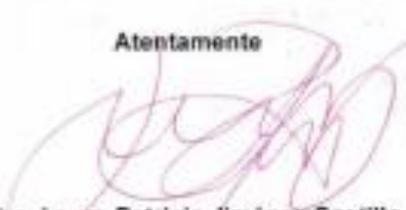
INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo iztapalapatransparente1@hotmail.com.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Mtra. Laura Patricia Jiménez Castillo
Jefa de la Unidad Departamental
De la Unidad de Transparencia



- b. Oficio número DGJ/SAGMASC/294/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Dirección General Jurídica, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

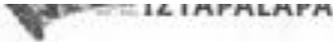
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023



Ciudad de México, Iztapalapa a 28 de septiembre de 2023.

OFICIO: DGI/SAJMA5C/294/2023.

MTRA. LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviar un cordial saludo, y en atención al Recurso de Revisión del Expediente **INFOCDMX/RR.IP.5919/2023** de fecha 27 de septiembre del presente año, turnado mediante oficio: DGI/SAJMA5C/JUDAJ/0178/2023 de fecha veintisiete del año en curso por la Lic. Jessica Jazmin Moreno Ulloa J.U.D. de Asesorías Jurídicas y Enlace de Transparencia De La Dirección General Jurídica y mismo que fue notificado en la J.U.D. de Medios Alternos y Solución de Conflictos comparezco y expongo lo siguiente:

En tiempo y forma se da contestación al Recurso de Revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT: INFOCDMX/RR.IP.5919/2023 y con fundamento en la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a la Razón de la Interposición del recurrente de fecha 19/09/2023 en el horario 00:00:00 am.

Esta Subdirección de Asesorías Jurídicas y Medios Alternos de Solución de Conflictos atendió la solicitud con Número de Folio 092074623002050, con fundamento en el Art. 1 y Art. 16 Constitucional que a la letra dicen, Art.1: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el estado deberá prevenir investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley...

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición, los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

Así mismo, se actuó en estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante el recurrente pidió copia del oficio firmado por la subdirección de asesorías jurídicas y medios alternos de solución de conflictos.

Conforme a lo anterior, el 8 de septiembre, se le remitieron a la persona solicitante las copias simples de los 60 que requirió, cuidando en algunos oficios, los datos personales de las y los ciudadanos que pidieron asesorías legales gratuitas.

Ahora bien, el recurrente se manifiesta que la información no se entiende, sin especificar que los oficios son o no ilegibles. Al respecto, le informó que los oficios de mérito se digitalizaron con la calidad más alta que nos permite nuestro equipo, sin embargo, con la finalidad de darle atención a la alegación del recurrente, se ponen a su disposición los oficios que requirió, los cuales puede consultar de manera directa con el Lic. Edú Ramírez Soto en la oficina de la Subdirección de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:00 horas, cuya ubicación es calle Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000.

Respecto a que los oficios se testaron sin anexar acata del comité de Transparencia, le informó que los oficios testados contienen información de las personas que acudieron a solicitar asesorías legales gratuitas, por ello, de conformidad con la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, de fecha 27 de abril 2023 y el acuerdo respectivo, en la que se ordenó clasificar como confidencial los registros de bitácora de las personas que solicitaron el servicio de asesoría legal; es para proteger los datos de las persona solicitantes de asesorías gratuitas, se testaron sus datos personales.

Sin más por el momento quedo atento a usted para cualquier duda o aclaración.



Este le mandé 17:05
C/ano 205

ATENTAMENTE

LIC. EDÚ RAMÍREZ SOTO
SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Y MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICA.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

- a. ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA Número 03/CT/27/04/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, del Comité de Transparencia.

VII. Cierre. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó copia de los oficios firmados por el Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos en 2023, del 1 al 60.

En respuesta, el sujeto obligado entregó los 60 oficios firmados por el Subdirector de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos, algunos en versión pública por contener datos personales de particulares.

Luego, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación que el sujeto obligado entregó en versión pública los oficios sin adjuntar el acta del Comité de Transparencia correspondiente.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la entrega de los documentos a los cuales el sujeto obligado indica que corresponden a corresponden a los que firmó el servidor público de su interés, por lo que esta información se tendrá como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Posteriormente derivado de la interposición del recurso de revisión el sujeto obligado notificó al particular a través de la PNT y correo electrónico, un alcance a su respuesta, en la que remitió el acta de su Comité de Transparencia donde se confirma la clasificación de los datos personales.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074623002050**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha subsanado la inconformidad del particular, puesto que manifestó que el sujeto obligado no entregó el acta de su Comité de Transparencia correspondiente, debido a que entregó los oficios en versión pública. No obstante, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió el acta de su Comité de Transparencia correspondiente.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido liquidada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.